

RESOLUCIÓN No.


2018021608026512411355
RESOLUCIONES
Febrero 16, 2018 8:02
Radicado 10-000355


METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se corrige un acto administrativo"

CM10-08-19351

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución 3235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

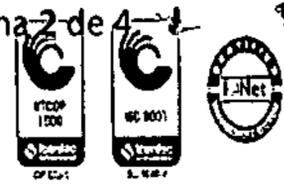
Que en el expediente CM 10-08-19351 reposa el trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado solicitado por el señor **SERGIO OSWALDO MOLINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.176, para la intervención de un (1) árbol, requerido para la construcción en la modalidad de adecuación para parqueadero, localizado en la Diagonal 32 No. 32C Sur 06, predio identificado con el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No.001-186350 del municipio de Envigado.

Que mediante Auto No. 10-004136 del 26 de diciembre de 2017, se admite la solicitud y se da inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el señor **SERGIO OSWALDO MOLINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.176.

Que con el fin de atender la solicitud, el día 02 de enero de 2018, se realizó visita técnica al predio para evaluar la situación, derivándose el informe técnico Nro. 10-000042 del 03 de enero de 2018.

Que por Resolución radicado No.10-000018 del 12 de enero de 2018, notificado personalmente el 15 de enero de 2018, se autoriza al señor **SERGIO OSWALDO MOLINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.176, a realizar la tala de un (1) árbol de la especie tulipán africano (*Spathodea campanulata*), sembrado en la zona verde del espacio público en la Diagonal 32 N° 32 C Sur 06, barrio La Magnolia, del municipio de Envigado, Antioquia, árbol que interfiere directamente con la ejecución del proyecto "Construcción en la modalidad de adecuación para parqueadero", del predio identificado con el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No.001-186350 el tratamiento a autorizar se presenta en la siguiente tabla:

TABLA 1: Características dasométricas del tulipán africano evaluado en la zona del espacio público, donde se ejecución del proyecto "Construcción en la modalidad de adecuación para parqueadero" y el tratamiento aprobado.



Especie	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12,5	0,55	1,48	Tala	Tala

Que en la Resolución radicado No.10-000018 del 12 de enero de 2018, objeto de examen, se señaló en el artículo 9° lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.640.)**, por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010; por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$76.449)**. El interesado debe consignar este último valor en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Que en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



Que así mismo, revisado el artículo 9°, se observa que por error de digitación no se incluyó en el cobro el valor correspondiente a la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.640.)**, por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental, teniendo en cuenta que se indica en el mismo, que solo debía consignar el valor por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$76.449)**, por lo que en la parte resolutive del presente acto administrativo se efectuará la corrección en el artículo antes citado.

Que igualmente, la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta los aspectos expuestos, considera pertinente modificar parcialmente el contenido del artículo 9° de la Resolución No.10-000018 del 12 de enero de 2018, en el sentido de incluir el cobro por concepto de control y seguimiento.

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir parcialmente el contenido del artículo 9° de la Resolución No.10-000018 del 12 de enero de 2018 *“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. El artículo 9° de la Resolución No.10-000018 del 12 de enero de 2018, quedará así:

ARTÍCULO 9°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.640.)**, por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010; por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$76.449)**. El interesado debe consignar estos valores en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.”*

Artículo 3°. Quedan en firme los demás artículos de la Resolución No.10-000018 del 12 de enero de 2018, que no le sean contrarios.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metrocol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

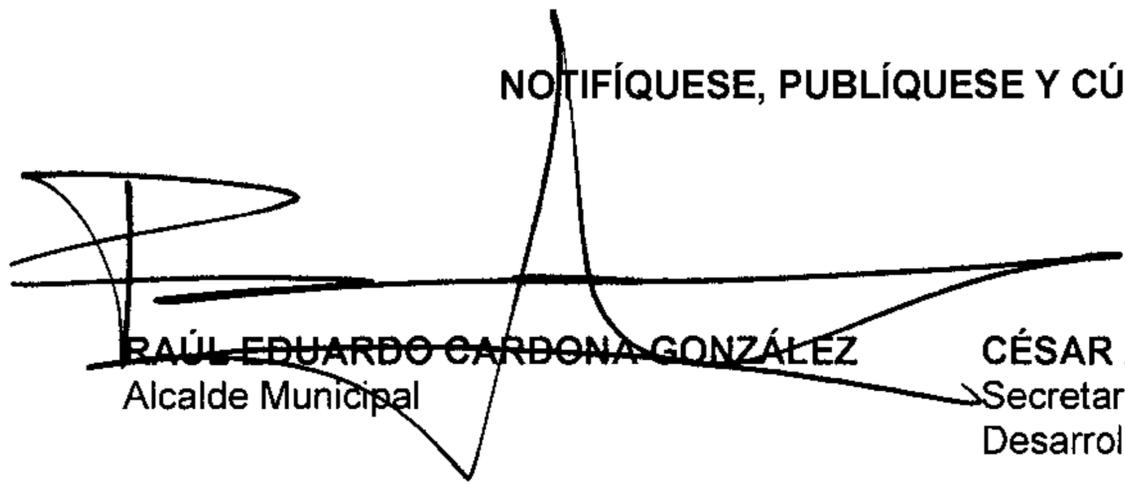
Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL EDUARDO CARBONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal


CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-19351
Código SIM: 1062740
Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas
Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental


2018021608026512411355
RESOLUCIONES
Febrero 16, 2018 8:02
Radicado 10-000355


ANALORENACASAS
METROPOLISANA
Vale de Autoriz.